

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 »
Los demás no determinados. . .	0,30 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.517

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que doña Manuela Quijano, vecina de Aés, ha presentado el 21 del actual una solicitud de concesión de veinticuatro pertenencias con el nombre de «Manuela», de mineral de pirita de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Monte de Tejas, término de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la concesión caducada «Manuela», número 14.517, y desde él se medirán al O. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 500 metros, la 2.ª; de ésta al E. 400 metros, la 3.ª; de ésta al S. 600 metros, la 4.ª; de ésta al O. 400 metros, la 5.ª, y de ésta al N. 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 23 de octubre de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso para el nombramiento de médicos civiles de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Debiendo proceder esta Comisión provincial al nombramiento de médicos civiles, propietario y suplente, de la Comisión mixta de Reclutamiento, para el reconocimiento de mozos, padres y hermanos de los mismos durante el próximo año de 1919, ha acordado abrir concurso por término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan solicitar esos cargos los que tengan títulos de doctores o licenciados en Medicina, que acompañarán a las instancias, que presentarán en la Secretaría de esta Corporación con los justificantes de sus méritos y servicios.

Según lo acordado por la Excm. Diputación provincial, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 184 del reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se señala el sueldo o gratificación de 750 pesetas para el médico propietario y 500 pesetas para el suplente, en vez de cobrar honorarios por cada reconocimiento.

Santander, 23 de noviembre de 1918.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—P. A., el secretario, Antonio Podilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

El día 16 de diciembre próximo, a las once, se celebrará en el despacho de esta Delegación de Hacienda la subasta de las obras de construcción de un bote que ha de prestar servicio a la Comandancia de Carabineros de esta provincia en el puesto de San Vicente de la Barquera, cuyo presupuesto de contrata es de 2.288 pesetas 35 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, papel sellado clase 11.ª, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el diez por ciento del presupuesto antes citado, acompañando a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que existan dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre los mismos.

El pliego de condiciones, presupuesto y modelo de pro-

posición estarán de manifiesto, todos los días laborables, en el Negociado de Carabineros de esta Delegación, de diez a trece.

Santander, 23 de noviembre de 1918.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 1048-380

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

CIRCULAR

A los fabricantes, alquiladores y consumidores de gas, electricidad y carburo de calcio en la provincia.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento de 22 de mayo de 1900, tengo el gusto de invitar a todos los que se encuentren comprendidos en alguno de los casos que indica el encabezamiento de esta circular, a que dentro del próximo mes de diciembre se sirvan solicitar del señor delegado de Hacienda el concierto, si lo estiman oportuno, para el pago en el año 1919 del impuesto que grava la luz eléctrica, la de gas y el carburo de calcio, a cuyo efecto remitirán ustedes un estado en el que consignen cuantos datos sean pertinentes a dicho fin, y una vez examinados, se les señalará el día en que han de presentarse a suscribir el concierto.

Santander, 23 de noviembre de 1918.—El administrador de Propiedades, Fernando G. Flores.

CONSUMOS.—CIRCULAR

De nuevo esta Administración se ve precisada a llamar la atención de los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones de adopción de medios para hacer efectivos los cupos de consumos en 1919, a fin de que lo verifiquen en el más breve plazo que les sea posible, pues, de no hacerlo así, se verá obligada a exigir las responsabilidades en que, por incumplimiento del reglamento, hubieren incurrido.

Dichos Ayuntamientos son: Arenas.—Campóo de Suso.—Castro o Cillorigo.—Hazas de Cesto.—Medio Cudeyo.—Peñarrubia.—Rasines.—Reocín.—Reinosa.—San Vicente de la Barquera.—Tresviso.—Valderredible.—Val de San Vicente.

Santander, 23 de noviembre de 1918.—El administrador, Fernando G. Flores.

SUMINISTROS

MES DE OCTUBRE DE 1918

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 45 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 2 pesetas 2 céntimos.
- Ración de paja, a 97 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta y 82 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, 2 pesetas 11 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 21 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 9 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 2 pesetas 30 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 45 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en

el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 23 de noviembre de 1918.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—El comisario de Guerra, Dionisio Unceta.—El secretario, Antonio Posadilla.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Habiendose solicitado la devolución de la fianza que, para responder del cargo de procurador de los Tribunales de Santander, tenía prestada don Pablo Polidura y Gandarillas, el ilustrísimo señor presidente de esta Audiencia ha acordado se haga público en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos, 19 de noviembre de 1918.—El secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis. 1040-380

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Román Piñal González, secretario accidental del Juzgado de primera instancia del partido de Potes.

Certifico: Que en la demanda de tercería de dominio a bienes embargados al penado José Campollo Mier, vecino de Mogrovejo, promovidos por don Policarpo Floranes, de igual vecindad, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la villa de Potes, a veintidós de octubre de mil novecientos dieciocho, el señor don Francisco de Paula Navarro y Ramírez de Verger, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este juicio verbal civil seguido a instancia de don Policarpo Floranes Antón, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Pombes, defendido por el letrado don José María de Bulnes Trespacios, contra don José Campollo Mier y el señor delegado de la Abogacía del Estado, declarados en rebeldía, sobre tercería de dominio de una finca rústica.

Fallo: Que estimando, como estimo, que la finca embargada en el procedimiento de apremio a que se refiere la demanda, pertenece al dominio del demandante don Policarpo Floranes Antón, debo declarar y declaro haber lugar a la tercería que ha formulado, mandando levantar el embargo que sobre dicha finca pesa y excluirla del expresado procedimiento, condenando a los demandados don José Campollo Mier y el señor delegado de la Abogacía del Estado a estar y pasar por esta declaración, sin hacer expresa condena de costas.

Y por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma establecida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de P. Navarro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Potes, veintidós de octubre de mil novecientos dieciocho.—Román Piñal.

Los particulares insertos concuerdan con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado José Campollo Mier, declarado en rebeldía, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Potes, a dieciséis de noviembre de mil novecientos dieciocho.—Román Piñal.

Don Román Piñal González, secretario accidental del Juzgado de primera instancia del partido de Potes.

Certifico: Que en el juicio de tercería de dominio a bienes embargados al penado José Campollo Mier, de que se hará mención, se dictó por el señor juez de primera instancia la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la villa de Potes, a nueve de noviembre de mil novecientos dieciocho, el señor don Francisco de Paula Navarro y Ramírez de Verger, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado, a instancia de don Benigno Sebrango Torre, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mogrovejo, representado por el procurador don Gregorio Muñiz y Gómez de Enterría y defendido por el letrado don José María de Bulnes Trespalacios, contra don José Campollo Mier y el señor delegado de la Abogacía del Estado, ambos en rebeldía, sobre tercería de dominio de varias fincas rústicas.

Fallo.—Que estimando, como estimo, que las fincas embargadas en el procedimiento de apremio a que se refiere la demanda, pertenecen al dominio del demandante don Benigno Sebrango Torre, debo declarar y declaro haber lugar a la tercería que ha formulado, mandando levantar el embargo que sobre dichas fincas pesa y excluir las del expresado procedimiento, condenando a los demandados don José Campollo Mier y al señor delegado de la Abogacía del Estado a estar y pasar por esta declaración, sin hacer expresa condena de costas.—Y por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de P. Navarro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Potes y noviembre de mil novecientos dieciocho.—Ante mí, Román Piñal.

Los particulares insertos concuerdan con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado José Campollo Mier, declarado en rebeldía, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Potes a dieciseis de noviembre de mil novecientos dieciocho.—Román Piñal.

Don Román Piñal González, secretario accidental del Juzgado de primera instancia del partido de Potes.

Certifico: Que en la demanda de tercería de dominio, de que se hará mención, se dictó por el señor juez de primera instancia de este partido la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Potes, a veinticinco de septiembre de mil novecientos dieciocho, el señor don Francisco de Paula Navarro y Ramírez de Verger, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado, a instancia de don Anastasio de Mateo Rodríguez, de treinta y cuatro años, soltero, labrador y vecino de Mogrovejo, contra don José Campollo Mier y el señor delegado de la Abogacía del Estado, ambos en rebeldía, sobre tercería de dominio de una finca en término de dicho pueblo.

Fallo: Que estimando, como estimo, que la finca embargada en el procedimiento de apremio a que se refiere la demanda, pertenece al dominio del demandante don Anastasio de Mateo Rodríguez, debo de declarar y declaro haber lugar a la tercería que ha formulado, mandando levantar el embargo que sobre dicha finca pesa, y excluirla

del expresado procedimiento, condenando a los demandados don José Campollo Mier y al señor delegado de la Abogacía del Estado a estar y pasar por esta declaración, sin hacer expresa condena de costas.

Y por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma establecida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de P. Navarro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Potes, y septiembre veinticinco de mil novecientos dieciocho.—Ante mí, Román Piñal.

Los particulares insertos concuerdan con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado José Campollo Mier, declarado en rebeldía, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Potes, a veintiseis de septiembre de mil novecientos dieciocho.—Román Piñal.

Don José López Soro, juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Andrés Ruiz Gómez se ha promovido expediente solicitando se declaren herederos abintestato de doña Eusebia Gómez Ruiz, natural de Hazas de Cesto y vecina de Solórzano, en cuyo último pueblo falleció el veintuno de abril del corriente año, a sus sobrinos carnales don Andrés y don Baldomero y doña Jenara Ruiz Gómez; don Manuel, doña Mercedes, don Celedonio y don Ernesto Lavín Gómez; don Salustiano Coterón Gómez, y doña Eusebia Campo Gómez, y en virtud de lo acordado en providencia fecha cinco del actual, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados sobrinos carnales de la finada doña Eusebia Gómez Ruiz, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Santoña a diez de agosto de mil novecientos dieciocho.—El juez, José López.—El secretario, José Nieto

Don Enrique Fernández Alvarez, juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega.

Por el presente se cita al sujeto que dice llamarse Máximo Max Eladrian, usando otras veces los nombres de doctor Chew Card Gude, Arturo Knoppe y Carl Erich, von der Zubre Lonnat, así como el de Carlos Baech y Juan Halich, otras el nombre y apellido de doctor Fechner, Carlos Pérez Guzmán, Barón Ivan, von Reski Halik, Ernesto R. Fischer, Carlos Bach, Eduardo Kempf y Ricardo Fischer, cuyas señas son: estatura alta, algo grueso, nariz pequeña, cara redonda y llena, pelo rubio oscuro, ojos grises y algo azulados, bigote fuerte muy recortado, su presencia la de un caballero bien educado y correcto y bien vestido, tiene una cicatriz en la mano izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Santander, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en la causa que contra el mismo se instruye, bajo el número 106 del corriente año, por los delitos de uso de nombre supuesto y estafa, apercibido que, de no verificarlo, le pararía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del referido sujeto a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Torrelavega, 20 de noviembre de 1918.—El juez de primera instancia, Enrique Fernández.—El secretario judicial, lic. Vicente Muñoz. 1050-380

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo para el año 1919, se hallan expuestos al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen a los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Castro Urdiales, 20 de noviembre 1918.—El alcalde, Jose Laredo.

Ayuntamiento de Laredo

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año 1919, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por la Corporación municipal, previa censura del señor síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamación, según dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Laredo, 21 de noviembre.—El alcalde, Juan Barros.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Habiendo acordado este Ayuntamiento la creación de una plaza de peatón, para la conducción diaria de la correspondencia desde la cartería de La Hermida a Cicera, dejando y recogiendo la de los pueblos del trayecto, y cuyo destino será retribuido con la dotación anual de 500 pesetas, se anuncia al público a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas antes del 20 de diciembre próximo, para que el ejercicio de dicho cargo dé comienzo en principios de 1919, advirtiéndose que en su provisión serán preferidos los que hayan prestado el servicio militar.

Peñarrubia, 22 de noviembre de 1918.—El alcalde, Faustino Lamadrid.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Los repartimientos por rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial para el año próximo de 1919 se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, para las reclamaciones oportunas.

Vega de Liébana, 19 de noviembre de 1918.—El alcalde, Jesús de Bedoya.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público:

Que este Comité ha fijado como tasa, hasta nuevo aviso, a que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen a partir del día 21, el precio máximo de 316 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Co-

mité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de mayo último.

Barcelona, 20 de noviembre de 1918.—El presidente del Comité.

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de julio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 de dicho mes, a partir del día de hoy se entienda aumentada en once reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona, 21 de noviembre de 1918.—El presidente del Comité.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito expedidos por este Banco con los números 5.168 y 5.169, comprensivos de 16 obligaciones del F. C. Cantábrico (1.^a hipoteca) por pesetas nominales 8.000, y de 16 obligaciones F. C. Cabezón a Llanes (1.^a hipoteca) por pesetas nominales 8.000, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 23 de noviembre de 1918.—El secretario Justo Pereda Mendoza.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 18.210, comprensivo de 20 acciones de la Sociedad Nueva Montaña, por pesetas nominales 10.000, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 24 de noviembre de 1918.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 44.186 y 47.224, de 7.500 y 6.400 pesetas nominales de Deuda 4 por 100 interior, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 26 de noviembre de 1918.—El director-gerente, José M.^a G. de la Torre.